



H. AYUNTAMIENTO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN. 2012 - 2015

Fracción I: Leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública:

Nombre del documento: ley de ingresos del municipio de suma

Periodo en que se publica: Año 2013

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

TESORERO MUNICIPAL

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:

C. Irma del socorro Canul Batun



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
2012 - 2015
SUMA, YUCATAN.

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

C. Aroldo René Domenzaín Pech

Fecha de generación del documento: 14/diciembre/2012

Fecha de actualización de la información: 24 de septiembre del 2013



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, mediante las tasas, tarifas, cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán los que provengan de la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones e ingresos extraordinarios y dispondrá de los mismos para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo de conformidad al presupuesto de egresos del Municipio.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**CAPITULO I
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico.**

Artículo 3.- Los impuestos que el Municipio percibirá se enlistan como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$13,585.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$3,517.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$5,798.00
Total de impuestos:	\$22,900.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$5,329.00
II.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	\$533.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$533.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$37,620.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$533.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$7,461.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos	\$3,448.00
VIII.- Derechos por el uso de Cementerios	\$2,132.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$533.00
Total de derechos:	\$58,122.00

Artículo 5.- Las Contribuciones Especiales de Mejoras que se percibirán, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$ 00.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	\$ 00.00
Total de contribuciones:	\$ 00.00

Artículo 6.- Los ingresos provenientes de productos de la Hacienda Pública Municipal se obtendrán de conformidad con la presente Ley y serán por los siguientes conceptos:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$2,132.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$1,919.00
III.- Productos financieros	\$3,198.00
Total de productos:	\$7,249.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos derivados por infracciones y faltas administrativas o fiscales de carácter municipal

\$3,198.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II.- Cesiones	\$1,066.00
III.- Herencias	\$1,066.00
IV.- Legados	\$853.00
V.- Donaciones	\$533.00
Total de aprovechamientos:	\$6,716.00

Artículo 8.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$7'551,182.00
Total de participaciones:	\$7'551,182.00

Artículo 9.- Las aportaciones que percibirá el municipio serán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1'273,805.00
II.-Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	\$894,001.00
Total de aportaciones:	\$2'167,806.00

Artículo 10.- Los ingresos extraordinarios que podrá recibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o aportaciones.	\$0.00
II.- Empréstitos o Financiamientos.	\$0.00
Total de ingresos extraordinarios:	\$0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Suma de Hidalgo, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2013, ascenderá a: **\$9'813,975.00**

TITULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPITULO I

Impuesto Predial

Artículo 11.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Habitacional	\$43.00
II.- Comercial	\$47.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior Pesos	Límite superior Pesos	Cuota fija anual Pesos	Factor para aplicar al excedente de límite inferior
\$0.01	\$4,000.00	\$6.00	0.25%
\$4,000.01	\$5,500.00	\$9.00	0.25%
\$5,500.01	\$6,500.00	\$12.00	0.25%
\$6,500.01	\$7,500.00	\$15.00	0.25%
\$7,500.01	\$8,500.00	\$20.00	0.25%
\$8,500.01	\$10,000.00	\$25.00	0.25%
\$10,000.01	En adelante	\$35.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO III

Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 8%.

Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo o de teatro, la tasa será del 4% sobre la base determinada.

TITULO CUARTO

DERECHOS

CAPITULOS I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio Suma de Hidalgo, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$4,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$4,000.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 565.00

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I.- Cantinas o bares	\$2,780.00
II.- Restaurante-bar	\$3,345.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$615.00
II.- Expendios de cerveza	\$615.00
III.- Cantinas o bares	\$565.00
IV.- Restaurante-bar	\$565.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 565.00 por día.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$22.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$27.00 mensuales
III.- Anuncios en cartelera mayores de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción.	\$33.00 mensuales

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 en planta baja	\$1.00 por m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 o en planta alta	\$1.00 por m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$1.00 por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$1.00 por m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$1.00 por m2



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VI.- Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento.	\$1.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas	\$6.00 por m3
VIII.- Por construcción de pozos	\$6.00 por ml
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$6.00 por m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$1.00 por ml

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 64.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 46.00 por día.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 25.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$180.00
II.- Por hora	\$35.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

I.- Por cada predio habitacional	\$9.00
II.- Por cada predio comercial	\$11.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV

Derechos por Servicio de Agua potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota de \$ 5.00 por cada 10m3 de consumo, rebasando los 10m3 se pagará \$ 1.00 más por m3.

CAPITULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$ 31.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 26.00 por cabeza

CAPITULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 9.50
IV.- Por copia fotostática	\$ 1.00
V.- Por diskette de 3.5	\$ 6.00
VI.- Por disco compacto	\$ 11.00

Los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública Municipal se causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas anteriores.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos. \$ 40.00 mensuales
- II.- Locatarios Kioscos fijo. \$ 42.00 mensuales
- III.- Locatarios semifijos. \$ 40.00 diarios

CAPITULO VIII

Derechos por el uso de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 4 años	Adquiridas a perpetuidad	Refrendo por depósito de restos
ADULTO	ADULTOS	A 7 años
\$ 124.00	\$ 180.00	\$ 77.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

- II.- Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal: \$ 95.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el termino de Ley: \$ 115.00
- IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará: \$ 31.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

TITULO QUINTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación
- II.- Embanquetado
- III.- Electrificación
- IV.- Alumbrado Público

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

TITULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPITULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$26.00 por metro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPITULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho publico distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

- I.- Infracciones por faltas administrativas.
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- III.- Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidio de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TITULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPITULO UNICO Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO
De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los Provenientes
del Estado o de la Federación

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.